



Lotería Nacional de Beneficencia
Alameda Roosevelt, 47 av. norte número 110
San salvador

Contrato

De:

**“Suministro de Productos de Papel,
Material de oficina, Consumibles
Informáticos para la Lotería Nacional de
Beneficencia”**

OTORGADO POR:

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

Y

INDUSTRIAS FACELA, S.A. DE C.V,

2017

Adjudicación del Proceso de Libre Gestión 58/2017 en el Ítem 2.”Papel Bond”

NOSOTROS: ROGELIO FONSECA ALVARENGA, de cincuenta y seis años de edad, Licenciado en Computación, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero dos cuatro cinco seis cinco dos seis - ocho, actuando en mi calidad de Director Presidente y Representante Legal de la **LOTería NACIONAL DE BENEFICENCIA**, en adelante “**LA LOTería**”, o “**LNB**”, institución autónoma de utilidad pública, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-uno uno cero uno uno uno-cero cero tres-uno, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré “**LA CONTRATANTE**”; y **DELIA ADOLINA RODRIGUEZ RIVAS**, de cuarenta y ocho años de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco cero ocho uno cero nueve-siete; y Número de Identificación Tributaria uno dos uno nueve-tres uno uno cero seis ocho-uno cero uno-cero; actuando en su calidad de Apoderada General Judicial y Administrativa de la sociedad **INDUSTRIAS FACELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **INDUSTRIAS FACELA, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- cero siete cero dos nueve uno-uno cero uno-ocho, que en este instrumento me denominaré “**LA CONTRATISTA**” y en las calidades anteriormente citadas, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado y en efecto otorgamos el presente instrumento para la contratación de “*Suministro de Productos de Papel, Material de oficina, Consumibles Informáticos para la Lotería Nacional de Beneficencia*”, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que

en adelante se denominará LACAP, su Reglamento, que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que a continuación se especifican. **I) OBJETO DEL CONTRATO:** El presente Contrato tiene por objeto regular los términos y condiciones bajo los cuales la contratista suministrara a la contratante los artículos descritos en el Ítem 2."Papel Bond" del Proceso de Libre Gestión 58/2017 denominado Suministro de Productos de Papel, Material de oficina, Consumibles Informáticos para la Lotería Nacional de Beneficencia. **II) FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** El financiamiento del presente contrato es a través de Recurso Propio de la Unidad Presupuestaria CERO UNO, línea de trabajo: CERO DOS, de los específicos: CINCO CUATRO UNO CERO UNO, denominado: PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS; CINCO CUATRO UNO CERO CINCO, denominado: PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTON; CINCO CUATRO UNO CERO SIETE, denominado: PRODUCTOS QUIMICOS, CINCO CUATRO UNO UNO CUATRO, denominado: MATERIALES DE OFICINA; CINCO CUATRO UNO UNO CINCO, denominado: MATERIALES INFORMATICOS; CINCO CUATRO UNO NUEVE NUEVE, denominado: BIENES DE USO Y CONSUMO DIVERSO. **III) ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO:** La contratista se obliga a cumplir cada una de las especificaciones del servicio solicitado, detallado en los Términos de Referencia de esta contratación; y en atención a la oferta presentada y por la cual ha sido adjudicada. **IV) PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato será a partir de la primera orden de pedido que emita el administrador de contrato hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, y podrá ser prorrogado por períodos iguales o menores de común acuerdo entre las partes, obligándose la contratista con las condiciones generales y específicas del

servicio y las demás del presente contrato de conformidad al artículo 83 de la LACAP. **V) CESIÓN:** Salvo autorización expresa de la Lotería Nacional de Beneficencia la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **VI) MODIFICACIONES AL CONTRATO:** El presente contrato podrá ser modificado, reducido o ampliado de común acuerdo en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: **a)** Por caso fortuito o fuerza mayor; **b)** Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual y **c)** Cuando surjan causas imprevistas. Las modificaciones serán amparadas por medio de adendas o resoluciones modificativas y para que tengan plena validez deberán estar autorizadas por el Director Presidente de la LNB. **VII) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** La contratante se obliga a pagar a la contratista la cantidad total de hasta **CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y UN DOLARES CON QUINCE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 4,191.15)**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios; monto que será distribuido y pagado de acuerdo a las entregas realizadas. Los pagos procederán treinta días posteriores a la recepción de las facturas, para lo cual la contratista deberá enviar fotocopia de la factura correspondiente al administrador de contrato, quien levantará el Acta de Recepción del Servicio o Bien, documento al cual le será agregado la factura original para que la contratista trámite en el Departamento de Tesorería de la Contratante el pago correspondiente. En vista que la Lotería Nacional de Beneficencia ha

sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al artículo 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; por lo que el contratista deberá consignar en las facturas el uno por ciento (porcentaje que está sujeto a retención), sobre el valor del precio sin el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. La Lotería Nacional de Beneficencia a través de la Tesorería Institucional, proporcionará el correspondiente documento denominado Comprobante de Retención que señala el Art. 112 del Código Tributario. **VIII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** La contratista deberá presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en adelante UACI, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por la cantidad de **CUATROCIENTOS DIECINUEVE DOLARES CON ONCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 419.11)**, el cual corresponde al diez (10%) por ciento del valor total del servicio adjudicado y contratado, la cual deberá presentar dentro de los OCHO días hábiles siguientes a la fecha en que se le entregue el correspondiente ejemplar del contrato firmado. Esta Garantía estará vigente durante el plazo contractual más sesenta días contados a partir de la primera orden de pedido. **IX) OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** a) La contratista queda sujeta al pago de los impuestos establecidos con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos. b) La contratista garantiza que prestará el servicio según lo ofertado o en su defecto, con mejores condiciones de las originalmente ofertadas a satisfacción de la Contratante. **X) CONFIDENCIALIDAD:** La contratista se compromete a guardar la

confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

XI) TERMINACIÓN BILATERAL. La Contratante y el contratista podrán de común acuerdo, de conformidad al Artículo 95 de la LACAP, dar por terminada la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación, en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XII) PENALIDADES.** Si la contratista no se apega a lo establecido en el contrato, términos de referencia, adendas, resoluciones modificativas que se celebren, o a la oferta presentada y que fueren reportados por el Administrador de Contrato sobre mala calidad de atención en el servicio prestado se le aplicaran las siguientes penalidades: **Primera Vez**, se cita a la contratista y se hará de su conocimiento las irregularidades presentadas; para que éste las enmiende de forma inmediata, de tal reunión el administrador de contrato levantara acta donde firmarán ambas partes; Si se reincidiera por **Segunda Vez**, se llamará nuevamente se le hará del conocimiento de las irregularidades dadas y se le aplicará una penalidad del diez por ciento (10%) sobre el total de lo facturado en el periodo en el que se haya cometido la infracción, dejando evidencia de la reunión y de la penalidad aplicada; y si reincide por **Tercera Vez** se procederá de conformidad a lo

regulado en los Artículos 85 de la LACAP, en relación con el Artículo 23 literal j) de RELACAP. **XIII) SANCIONES.** En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de La Contratista, ésta se somete a lo preceptuado en los artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP, el incumplimiento o deficiencia total o parcial, dará lugar a la ejecución total de la garantía o fianza correspondiente, así como también a la terminación del contrato.

XIV) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: La administración del contrato será ejercida por Pedro Alexander Opico Muñoz, Encargado de la Bodega Institucional, el administrador del contrato tendrá la responsabilidad de darle seguimiento oportuno al cumplimiento de este Contrato, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 82 bis de la LACAP. En caso de cualquier incumplimiento por parte de la contratista deberán informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes. **XV)**

ACTA DE RECEPCIÓN: Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **XVI) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:**

Forman parte integrante y complementaria del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) Los términos técnicos de referencia y adendas, los anexos de los términos de competencia; b) La oferta técnica y económica con toda la documentación presentada por la contratista c) Aclaraciones a la Oferta; d) Resolución de adjudicación; e) Garantías y f) Resoluciones modificativas y de prórroga. En caso de duda o discrepancia entre dichos documentos y el presente contrato, prevalecerá este último. **XVII)**

CAUSALES DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato podrá extinguirse

por las causales de siguientes: a) Caducidad Art. 94 de la LACAP; b) Por mutuo acuerdo de las Partes Art. 95 de la LACAP; c) Revocación Art. 96 de la LACAP; d) Rescate Art. 98 de la LACAP. **XVIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Los conflictos que surgieren entre la contratista y la contratante en la ejecución del presente contrato se resolverán agotando la siguiente fase: Arreglo Directo, procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de las soluciones a las que lleguen. **IXX) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La Lotería Nacional de Beneficencia se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de de la Lotería Nacional de Beneficencia con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante. **XX) JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del presente contrato las partes contratantes señalan la ciudad de San Salvador como domicilio especial, a cuyos tribunales se someten expresamente. **XXI) LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos legales del presente contrato, las partes se someten en todo a las disposiciones de las leyes salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones por vías que no sean las establecidas por este contrato. **XXII)** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art.

160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXII) NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: Para la contratante en cuarenta y siete avenida norte y Alameda Roosevelt, número 110, San Salvador, y para la contratista en Kilometro once y medio carretera al Puerto de La Libertad, Antiguo Cuscatlán. Así nos expresamos, leemos, ratificamos y firmamos el presente contrato el cual es otorgado en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, cuatro de abril de dos mil diecisiete.



ROGELIO FONSECA ALVARENGA
LNB



DELIA ADOLINA RODRIGUEZ RIVAS
INDUSTRIAS FACELA, S.A. DE C.V.

En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y cinco minutos del día cuatro de abril de dos mil diecisiete. Ante mí, **CECIBEL DEL CARMEN MEJÍA MUÑOZ**, Notario, de este domicilio, comparecen los señores: **ROGELIO FONSECA ALVARENGA**, de cincuenta y






seis años de edad, Licenciado en Computación, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos cuatro cinco seis cinco dos seis - ocho, actuando en mi calidad de Director Presidente y Representante Legal de la **LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA**, en adelante "**LA LOTERÍA**", o "**LNB**", institución autónoma de utilidad pública, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-uno uno cero uno uno uno-cero cero tres-uno; con facultades para otorgar el presente acto como más adelante lo relacionaré y **DELIA ADOLINA RODRIGUEZ RIVAS**, de cuarenta y ocho años de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifico con su Documento Único de Identidad número cero dos cinco cero ocho uno cero nueve-siete; y Número de Identificación Tributaria uno dos uno nueve-tres uno uno cero seis ocho-uno cero uno-cero; actuando en su calidad de Apoderada General Judicial y Administrativa de la sociedad **INDUSTRIAS FACELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **INDUSTRIAS FACELA, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- cero siete cero dos nueve uno-uno cero uno-ocho, con facultades para otorgar el presente acto como más adelante lo relacionaré. **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas en el documento que antecede en el orden en que comparecen, que asimismo, reconocen los términos en que se ha otorgado el referido documento que contiene un contrato de "*Suministro de Productos de Papel, Material de oficina, Consumibles Informáticos para la Lotería Nacional de Beneficencia*", cuyo objeto es regular los términos y condiciones bajo los cuales la contratista prestará a la contratante el suministro de productos, de conformidad a la oferta presentada por la Contratista el día veinte de marzo de dos mil diecisiete, y por notificación de las catorce horas y cincuenta y ocho minutos del día cuatro de abril del año dos mil diecisiete, por medio de correo electrónico, mediante el cual se le hizo del conocimiento de la adjudicación parcial del Proceso de Libre Gestión No. 58/2017 denominada "*Suministro de Productos de Papel, Material de oficina, Consumibles Informáticos para la Lotería Nacional de Beneficencia*", en el Ítem 2."Papel Bond". El plazo

del contrato será a partir de la primera orden de pedido que emita el administrador de contrato hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, y podrá ser prorrogado por períodos iguales o menores de común acuerdo entre las partes, obligándose la contratista con las condiciones generales y específicas del servicio y las demás del presente contrato de conformidad al artículo 83 de la LACAP. La contratante se obliga a pagar a la contratista la cantidad total de **CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y UN DOLARES CON QUINCE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 4,191.15)**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios; monto que será distribuido y pagado de acuerdo a las entregas realizadas. Los pagos procederán treinta días posteriores a la recepción de las facturas, para lo cual la contratista deberá enviar fotocopia de la factura correspondiente al administrador de contrato, quien levantará el Acta de Recepción del Servicio o Bien, documento al cual le será agregado la factura original para que la contratista trámite en el Departamento de Tesorería el pago correspondiente. En vista que la Lotería Nacional de Beneficencia ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al artículo 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; por lo que el contratista deberá consignar en las facturas el uno por ciento (porcentaje que está sujeto a retención), sobre el valor del precio sin el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. La Lotería Nacional de Beneficencia a través de la Tesorería Institucional, proporcionará el correspondiente documento denominado Comprobante de Retención que señala el Art. 112 del Código Tributario. El contrato contiene otras cláusulas inherentes a esta clase de instrumentos, a las cuales los comparecientes se obligan en las mismas condiciones que se consignan en el expresado documento. Asimismo doy fe de ser legítima y suficiente la personería con que actúa los otorgantes, por haber tenido a la vista: **Del primero de los otorgantes a)** El Decreto Legislativo número tres mil ciento veintinueve, de fecha doce de septiembre de mil novecientos sesenta, publicado en el Diario Oficial número ciento setenta y seis de fecha veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta, Tomo ciento ochenta y ocho, que contiene la Ley Orgánica de la Lotería Nacional de Beneficencia, en la cual se establece que



la denominación, naturaleza y domicilio son los expresados anteriormente y que la representación legal de ésta le corresponde a la persona que ejerza las funciones de Director Presidente; **b)** Acuerdo número Un mil Ciento Tres del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, de fecha veintinueve de mayo del dos mil catorce, en el cual consta que el Señor Ministro de Hacienda nombró como Presidente de la Lotería Nacional de Beneficencia al Licenciado **ROGELIO FONSECA ALVARENGA** a partir del día treinta de mayo de dos mil catorce; asimismo, lo faculta para que autorice, firme y selle todas las actuaciones que la Ley le confiere al cargo; **y c)** Certificación extendida el día siete de junio de dos mil doce por la Secretaria de Junta Directiva en la que transcribe el punto III punto tres punto uno del acta número dos mil setecientos catorce, de la sesión celebrada por la Junta Directiva el día cinco de junio del dos mil doce, en la que consta que la Junta Directiva de la Lotería Nacional de Beneficencia acordó autorizar al Director Presidente para que adjudique y firme los contratos u órdenes de compra que se generen de los procesos de Libre gestión en base a los artículos dieciocho Inciso segundo y Setenta y Nueve inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; **y De la Segundo de los comparecientes: a)** Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Judicial y Administrativo, otorgada en Antiguo Cuscatlán el veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de Luis Eduardo Castro Ramírez, inscrita bajo el número **DOCE** del Libro número **UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS**, del Registro de Documentos Mercantiles, del cual consta que la compareciente está facultada para otorgar documentos como en el presente, constando en dicho poder la personería legal de la sociedad. Los comparecientes manifiestan que reconocen el resto de los conceptos expresados en dicho documento. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios; y leído que les hube lo escrito, íntegramente, en un solo acto, lo ratifican por estar conforme a sus voluntades y firmamos. **DOY FE.**

Pasan firmas...



ROGELIO FONSECA ALVARENGA
LNB

DELIA ADOLINA RODRIGUEZ RIVAS
INDUSTRIAS FACELA, S.A DE C.V.

CECIBEL DEL CARMEN MEJÍA MUÑOZ
NOTARIO



En las oficinas de la Unidad Técnica Legal de la Lotería Nacional de Beneficencia, San Salvador a las trece horas con cuarenta y ocho minutos del día veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, notifiqué a **INDUSTRIAS FACELA, S.A. DE C.V.** por medio de **ANA LETICIA RODRIGUEZ ESCOBAR**, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Francisco Menéndez. departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero cuatro ocho tres siete cero seis seis-nueve; a quien entregué ejemplar del **CONTRATO No. 50/2017** denominado **“Suministros de Productos de Papel, Material de Oficina, Consumibles Informáticos para la LNB”**, a efecto de iniciar el conteo del plazo contenido en dicho contrato para la entrega de la Garantía correspondiente, habiéndome identificando como Jessica Elizabeth Peña Muñoz, Documento Único de Identidad Número cero un millón quinientos cuarenta y siete mil seiscientos dieciocho-cinco; quienes para constancia firmamos conjuntamente.

Firma:

Persona Notificada

Firma:

Notificador

